



EXPTE. H.C.D. N° 36.657/2026
EXPTE. D.E. N° 290402-S-2026
REF: S/ Creación de S.A con
participación estatal mayoritaria,
bajo la denominación de “Vía
Moreno S.A.P.E.M”.
SESION ORDINARIA: 24/09/2026
ORDEN DEL DIA N° 017/2026

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.657/2026 y D.E. N° 290402-S-2026 sobre Creación de S.A con participación estatal mayoritaria, bajo la denominación de “Vía Moreno S.A.P.E.M”; y

CONSIDERANDO que lo actuado en el expediente administrativo N° 4078-290402-S-2026 y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto-Ley N.º 6.769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias, en particular la incorporación efectuada por la Ley Provincial N.º 12.929; la Ley General de Sociedades N.º 19.550, texto ordenado y sus modificatorias, especialmente los artículos 308 y siguientes; la normativa nacional, provincial y municipal aplicable al transporte de pasajeros.

QUE, el transporte de pasajeros constituye un servicio esencial para garantizar el derecho a la movilidad, la integración territorial, el acceso al trabajo, la educación, la salud, la producción y los servicios públicos.

QUE, la gestión municipal de Moreno se encuentra en un proceso de transformación, asumiendo nuevos objetivos de gobierno como así también el impulso de procesos que aseguren su capacidad institucional en el desarrollo económico social del Partido.

QUE, el Municipio viene desarrollando objetivos de políticas públicas orientadas a la mayor integración social y territorial, cuyo fin no es otro que la mejora de la calidad de vida de la población de Moreno y el desarrollo urbano y territorial sustentable, mediante la prestación de un servicio público eficiente y de calidad que satisfaga las necesidades del vecino del Partido de Moreno.

QUE, las características territoriales, demográficas y sociales del Partido de Moreno exigen fortalecer la capacidad municipal de planificación, gestión, operación y control del sistema de transporte, con criterios de accesibilidad, continuidad, seguridad, eficiencia, perspectiva ambiental y equidad territorial.



QUE, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo N.º 45 autoriza a los municipios bonaerenses a constituir Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria en los términos de los artículos 308 y siguientes de la Ley N.º 19.550, debiendo la ordenanza respectiva determinar el objeto principal, el capital social, los tipos de acciones, la autorización para efectuar aportes y el procedimiento de incorporación de capital privado.

QUE, existen diversas experiencias de empresas estatales o con el formato SAPEM dedicadas al transporte, tal es el caso del Municipio de Bahía Blanca donde se desarrolla desde 2009 la experiencia de “Bahía Transporte” y el municipio de Rosario donde existe una empresa estatal denominada “MOVI”.

QUE, Moreno se encuentra atravesando un proceso de finalización con la actual concesionaria del contrato vigente para la prestación del sistema de transporte de pasajeros, lo que torna necesario evaluar y promover nuevas modalidades que permitan garantizar la continuidad, eficiencia, accesibilidad y calidad del servicio, atendiendo a las necesidades de la comunidad.

QUE, la creación de una sociedad con participación estatal mayoritaria permite dotar al Municipio de una herramienta de gestión flexible y especializada, sin resignar la dirección pública ni las facultades regulatorias, de fiscalización y de policía propias del Estado municipal.

QUE, asimismo la creación de dicho tipo societario está expresamente autorizada para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires por la Ley Provincial N.º 12.929, publicada en el Boletín Oficial en fecha 05/09/2002 que modifica el Decreto Ley 6769/58 estableciendo que:

“... Las municipalidades podrán constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria en los términos y con los alcances de los artículos 308 y siguientes de la Ley 19.550, a tal fin el Departamento Ejecutivo tendrá la iniciativa remitiendo al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación la Ordenanza respectiva, que determinará a) El objeto principal de la sociedad y el capital social; b) la autorización al Ejecutivo para realizar aportes de capital; c) establecer los diversos tipos de acciones con voto simple o plural con derechos preferentes a dividendos, de conformidad con la legislación vigente, d) determinar el procedimiento por el cual se invitará al capital privado a participar aportando capital; e) todo proceso de transferencia inmobiliaria y/o



capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserva el patrimonio público...”

QUE, la transferencia de bienes municipales o de participación accionaria debe sujetarse a procedimientos de valuación, publicidad, transparencia y autorización del Honorable Concejo Deliberante, preservando el patrimonio público.

QUE, corresponde aprobar el Estatuto Social que regirá la organización y el funcionamiento de la sociedad, prever mecanismos de rendición de cuentas ante este Honorable Concejo Deliberante y autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar los actos constitutivos y registrales necesarios.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 7.569/2026

ARTÍCULO N° 1: Créase una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo la denominación “VIA MORENO S.A.P.E.M.”, o la denominación que autorice la autoridad registral, sujeta al régimen de los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, arts. 45 siguientes y concordantes del Decreto Ley 6769/58 con las modificaciones impuestas por la Ley 12.929, Decreto Ley 16.378/57, Ley 7466, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO N° 2: La Sociedad tendrá por objeto principal la prestación, explotación, administración, gestión, organización, comercialización, mantenimiento y desarrollo de servicios vinculados con el transporte público de pasajeros y movilidad de personas, especialmente en el Partido de Moreno, como así también en el resto de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación, por sí, asociada a terceros o mediante terceros, y conforme las autorizaciones, habilitaciones, permisos, concesiones o convenios que correspondan en otros ámbitos territoriales.

A tales efectos podrá prestar servicios de transporte público regular, diferencial, especial, complementario, provisional, estacional, eventual y a demanda. Podrá asimismo establecer y operar recorridos y servicios que le sean encomendados, autorizados o adjudicados, operar con vehículos propios, arrendados, cedidos o bajo cualquier otra modalidad jurídicamente admisible,



adquirir, arrendar, administrar, mantener y disponer de flota, equipamiento e infraestructura vinculados a su actividad.

Podrá asimismo administrar y explotar bases operativas, talleres, terminales, centros de transferencia, paradores, refugios y demás infraestructura relacionada con la movilidad, prestar servicios de mantenimiento, logística y asistencia vinculados a su objeto, implementar y explotar sistemas tecnológicos de información, monitoreo, gestión de flota, recaudación, comercialización, medios de pago y atención a usuarios, estando asimismo facultada para desarrollar actividades vinculadas a la accesibilidad, seguridad vial, eficiencia energética y movilidad sustentable.

Asimismo, podrá desarrollar y explotar actividades comerciales complementarias y accesorias vinculadas con el transporte y la movilidad, incluyendo publicidad, utilización comercial de Unidades e infraestructura, prestación de servicios vinculados a la flota y demás actividades susceptibles de generar recursos propios relacionados con su objeto principal.

La Sociedad podrá percibir tarifas, precios, cánones, contraprestaciones y demás ingresos derivados de los servicios y actividades que desarrolle, conforme con el régimen jurídico y tarifario que resulte aplicable.

La Sociedad orientará su gestión y administración a la auto sustentabilidad económico financiera de la misma, y a la generación de recursos propios. La constitución de la Sociedad no implicará en modo alguno obligación del Municipio de financiar déficits operativos ni de garantizar obligaciones asumidas por esta. Todo aporte, transferencia, asistencia financiera, garantía o capitalización de recursos municipales deberá contar con crédito presupuestario suficiente y cumplir con las autorizaciones e intervenciones previstas por la normativa aplicable en la materia.

En ningún caso el objeto societario importará delegación de las potestades y facultades que legalmente ostenta el Municipio en materia de planificación, regulación, fiscalización, control, sanción, determinación o aprobación tarifaria según la normativa vigente en la materia, como así también el ejercicio del poder de policía que permanecerá en cabeza del Municipio a través de los organismos competentes.

ARTÍCULO N° 3: Apruébese el Estatuto Social de VIA MORENO S.A.P.E.M., que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO N° 4: Fíjese el capital social inicial en la suma de PESOS DIEZ MILLONES - \$10.000.000 - representado por DIEZ MIL - 10.000 - acciones ordinarias escriturales, de valor nominal PESOS UN MIL - \$1.000 - cada una y con derecho a un (1) voto por acción.

ARTÍCULO N° 5: El capital social se dividirá en:

1) ACCIONES ORDINARIAS CLASE A: Las acciones ordinarias clase A, cuya titularidad corresponderá al Estado Municipal, serán intransferibles. Representarán, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegración, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social, financiera o comercial que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Tampoco podrá el Estado Municipal constituir gravamen sobre dichas acciones.

2) ACCIONES ORDINARIAS CLASES B. PROCEDIMIENTO PARA SU VENTA POR EL ESTADO MUNICIPAL: Las acciones ordinarias clase B representarán hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social y su titularidad corresponderá al Estado Municipal, quien se encuentra facultado para transferirlas a terceros u a otros accionistas en forma total o parcial conforme las condiciones que se dispongan en cada oportunidad. Si hubiere un remanente no suscrito, quedará en poder del Estado Municipal, que podrá conservar la titularidad de esas acciones u ofrecerlas posteriormente a terceros interesados, así como a otros accionistas.

Si el titular de estas acciones que no fuera el Estado Municipal de Moreno quisiera enajenar la totalidad o parte de sus acciones clase B, deberá comunicar su intención al Municipio, para que adquiera nuevamente la titularidad de esas acciones. El precio se determinará tomando el valor patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme a las disposiciones vigentes para la oferta pública de acciones. El importe se abonará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de esa comunicación. El Estado Municipal podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas u ofrecerlas posteriormente en las mismas condiciones anteriormente descritas en este artículo.

Ninguna operación podrá reducir la participación municipal por debajo del mínimo legal ni impedir que el Municipio prevalezca en las asambleas ordinarias y extraordinarias.



ARTÍCULO 6°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir e integrar las acciones correspondientes a la Municipalidad de Moreno y a efectuar los aportes de capital previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. Todo aporte en especie deberá contar con valuación practicada conforme la normativa vigente y con la intervención de los organismos municipales competentes.

ARTÍCULO 7°: Toda transferencia de bienes inmuebles municipales o de capital accionario municipal al sector privado deberá estar precedida por los procedimientos de desafectación y valuación exigidos por la legislación vigente, asegurar la preservación del patrimonio público y contar con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8°: Incorporación de Capital Privado: La incorporación de capital privado a la Sociedad deberá realizarse mediante un procedimiento que garantice criterios de publicidad, transparencia, razonabilidad, igualdad de oportunidades y una adecuada preservación del patrimonio público, conforme la normativa aplicable.

El Departamento Ejecutivo determinará en cada oportunidad la cantidad de acciones Clase “B” a ofrecer a los interesados, las condiciones de incorporación y los requisitos que deberá reunir los potenciales interesados, atendiendo especialmente a su capacidad económica, financiera y técnica, antecedentes y vinculación con el objeto social de la Sociedad.

La selección del interesado deberá estar debidamente fundada, garantizando que la incorporación del Capital Privado resulte conveniente para el cumplimiento del objeto societario y el interés público comprometido.

En ningún caso la incorporación de Capital Privado podrá alterar la participación estatal mayoritaria ni el control de la Sociedad por parte del Municipio.

ARTÍCULO 9°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar el instrumento constitutivo, suscribir la documentación correspondiente y realizar las gestiones necesarias para la inscripción de la Sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y demás organismos competentes. Podrá aceptar adecuaciones formales requeridas por la autoridad registral siempre que no alteren el objeto principal, el capital social, la participación estatal mínima, los derechos de las acciones Clase A, la composición esencial de los órganos sociales ni los mecanismos de control



establecidos por esta Ordenanza. Toda modificación sustancial deberá remitirse previamente al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10°: Los derechos derivados de la titularidad de las acciones municipales Clase “A” serán ejercidos por la persona que designe el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo. Su actuación deberá ajustarse a las instrucciones impartidas por el Municipio, al interés público comprometido y a las disposiciones de esta Ordenanza y del Estatuto Social.

ARTÍCULO 11°: La Sociedad deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de aprobados por la Asamblea, la memoria, el inventario, los estados contables, el informe de auditoría y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo, deberá presentar anualmente un informe de gestión que detalle, como mínimo, metas de servicio, recorridos y cobertura, flota, accesibilidad, calidad, inversiones, ejecución presupuestaria, contrataciones relevantes, dotación de personal e indicadores de desempeño.

ARTÍCULO 12°: El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar al Presidente del Directorio y la Presidencia de la Comisión Fiscalizadora para brindar informes en el marco de sus competencias. La Sociedad deberá garantizar mecanismos de transparencia activa y acceso a la información de conformidad con la normativa aplicable, resguardando los secretos comerciales legítimos y los datos personales.

ARTÍCULO 13°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias indispensables para el cumplimiento de la presente, con sujeción a las normas de administración financiera y control municipal, debiendo dar cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en todo aquello que no corresponda a los órganos societarios ni altere el Estatuto aprobado.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de Septiembre de 2026.



ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE VÍA MORENO S.A.P.E.M.

TÍTULO I — DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1°: Denominación y régimen. Con la denominación “VÍA MORENO S.A.P.E.M.”, se constituye una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en adelante “la Sociedad”, regida por este Estatuto, por los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de creación y por las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2°: Domicilio. La Sociedad tendrá domicilio legal en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. El Directorio fijará la sede social y podrá establecer agencias, sucursales, bases operativas, establecimientos o representaciones dentro o fuera del Partido, conforme su objeto y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°: Duración. La duración de la Sociedad será de treinta (30) años contados desde su inscripción registral. Su prórroga requerirá decisión de la Asamblea y autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°: Participación estatal mayoritaria. La Municipalidad de Moreno deberá ser titular, en todo momento, de acciones que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y sean suficientes para constituir por sí el quórum, para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias. Ninguna decisión u operación social podrá menoscabar esa participación ni el control estatal.

TÍTULO II — OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5°: Objeto. La Sociedad tiene por objeto principal prestar, explotar, administrar, gestionar, mantener y desarrollar servicios vinculados con el transporte público y privado de pasajeros, como así también lo referente a la movilidad de las personas en el ámbito del Partido de Moreno, la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación, por sí,



asociada a terceros o mediante terceros, todo ello conforme las autorizaciones, habilitaciones, permisos, concesiones o convenios que correspondan en otros ámbitos territoriales.

A tales efectos podrá prestar servicios de transporte público regular, diferencial, especial, complementario, provisional, estacional, eventual y a demanda. Podrá asimismo establecer y operar recorridos y servicios que le sean encomendados, autorizados o adjudicados, operar con vehículos propios, arrendados, cedidos o bajo cualquier otra modalidad jurídicamente admisible, adquirir, arrendar, administrar, mantener y disponer de flota, equipamiento e infraestructura vinculados a su actividad.

Podrá asimismo administrar y explotar bases operativas, talleres, terminales, centros de transferencia, paradores, refugios y demás infraestructura relacionada con la movilidad, prestar servicios de mantenimiento, logística y asistencia vinculados a su objeto, implementar y explotar sistemas tecnológicos de información, monitoreo, gestión de flota, recaudación, comercialización, medios de pago y atención a usuarios, estando asimismo facultada para desarrollar actividades vinculadas a la accesibilidad, seguridad vial, eficiencia energética y movilidad sustentable.

Asimismo, podrá desarrollar y explotar actividades comerciales complementarias y accesorias vinculadas con el transporte y la movilidad, incluyendo publicidad, utilización comercial de unidades e infraestructura, prestación de servicios vinculados a la flota y demás actividades susceptibles de generar recursos propios relacionados con su objeto principal.

La Sociedad podrá percibir tarifas, precios, cánones, contraprestaciones y demás ingresos derivados de los servicios y actividades que desarrolle, conforme con el régimen jurídico y tarifario que resulte aplicable.

La Sociedad orientará su gestión y administración a la auto sustentabilidad económico financiera de la misma, como así también a la generación de recursos propios. La constitución de la Sociedad no implicará en modo alguno obligación del Municipio de financiar déficits operativos ni de garantizar obligaciones asumidas por esta. Todo aporte, transferencia, asistencia financiera, garantía o capitalización de recursos municipales deberá contar con crédito presupuestario suficiente y cumplir con las autorizaciones e intervenciones previstas por la normativa aplicable en la materia.



En ningún caso el objeto societario importará delegación de las potestades y facultades que legalmente ostenta el Municipio en materia de planificación, regulación, fiscalización, control, sanción, determinación o aprobación tarifaria según la normativa vigente en la materia, como así también el ejercicio del poder de policía que permanecerá en cabeza del Municipio a través de los organismos competentes.

Sin perjuicio de la enumeración genérica realizada en párrafos anteriores, particularmente la Sociedad se encuentra facultada para:

- a) Operar servicios y líneas cuya prestación le sea encomendada o adjudicada.
- b) Administrar flota, bases operativas, talleres, centros de transferencia, paradores, refugios y demás infraestructura.
- c) Adquirir, arrendar, contratar en leasing, mantener y disponer, conforme la normativa aplicable, vehículos, equipos y bienes destinados al servicio.
- d) Implementar sistemas de información, monitoreo, gestión de flota, recaudo y atención a usuarios.
- e) Celebrar contratos, convenios y locaciones vinculados con su objeto.
- f) Participar en licitaciones y concursos públicos o privados.
- g) Coordinar servicios con organismos públicos y operadores de otras jurisdicciones.
- h) Ejecutar programas de accesibilidad, seguridad vial, eficiencia energética y movilidad sustentable.
- i) Realizar operaciones financieras y bancarias necesarias para su giro, con las autorizaciones que correspondan.
- j) Efectuar todos los actos lícitos directamente relacionados con su objeto.

Debe entenderse que la enumeración de facultades pre mencionada resulta ser de carácter simplemente enunciativo y no taxativo, no teniendo consecuentemente carácter limitativo de ninguna especie.

Las potestades públicas de regulación, fiscalización, control, sanción y policía permanecen en cabeza del Municipio y no integran el objeto societario.

TÍTULO III — CAPITAL Y ACCIONES



ARTÍCULO 6°: Capital social. El capital social es de \$10.000.000.- (Pesos diez millones) representado por 10.000 (diez mil) acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1.000. (Pesos un mil) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones que conforman el capital social se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Clase A: 5.100.- (CINCO MIL CIEN) acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social.
- b) Clase B: 4.900.- (CUATRO MIL NOVECIENTOS), acciones representativas del cuarenta y nueve por ciento (49 %).

Dicho capital será aportado en un veinticinco por ciento (25 %) al momento de formación de la Sociedad, y el setenta y cinco por ciento (75%) del saldo restante del capital suscrito, será integrado dentro de un lapso no mayor a los dos años contados a partir del desembolso del primer veinticinco por ciento.

ARTÍCULO 7°: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin nueva conformidad administrativa, la que determinará las características de las acciones no pudiendo oponerse al estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales, ordinarias o preferidas según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no y, de acuerdo a las condiciones de emisión, podrá también acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Toda resolución de aumento de capital deberá publicarse en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República por un (1) día y la resolución de emisión de acciones se publicará por tres (3) días en Boletín Oficial y diario. Asimismo, se comunicará tal circunstancia al órgano administrativo de contralor y se inscribirá en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean. También tendrán derecho de acrecer en proporción a las acciones que hubiese suscrito en cada oportunidad. Los accionistas podrán hacer uso de estos derechos dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación.



ARTÍCULO 8°: Forma de las acciones y los títulos. Las acciones en caso de ser nominativas no endosables deberán reunir los requisitos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción registral.
- b) Capital social.
- c) El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta.
- d) La limitación a la transferencia conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- e) En los certificados provisionales, además se anotarán las integraciones que se efectúen.

Las variaciones que puedan registrar las menciones a), c), d) y e) deberán igualmente constar en los títulos. Todas las acciones, cualquiera sea su tipo, son indivisibles y cuando varias personas sean propietarias, la sociedad sólo reconocerá una que los represente. Cada título o las constancias que contempla el artículo 208 de la Ley de Sociedades Comerciales, pueden representar una o más acciones. Hasta tanto no estén totalmente integradas, se emitirán certificados provisionales nominativos no endosables, los cuales una vez integrados totalmente serán canjeados por los títulos definitivos o las constancias de las respectivas cuentas que prevé el artículo 208 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los accionistas quedan obligados hasta el pago total de las acciones. En caso de mora en la integración, que se producirá por el solo vencimiento de los plazos fijados sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, las mismas serán vendidas en remate público por el martillero designado al efecto por el Directorio. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Los accionistas que resuelvan transferir sus acciones deberán notificar por escrito al Directorio su voluntad de transferir, con expresa mención del eventual adquirente, precio y forma de pago a los efectos de requerir del Directorio la aceptación previa a la transferencia. El Directorio deberá resolver la aceptación de la misma o su rechazo dentro del plazo de quince días de recibida la notificación. Para que la transferencia de acciones nominativas no endosables surta efecto contra la sociedad y los terceros deberá ser previamente aprobada por el Directorio y notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de Acciones.



ARTÍCULO 9°: Preferencia. En las emisiones de nuevas acciones, los accionistas gozarán de los derechos de preferencia y acrecer previstos en los artículos 194 y concordantes de la Ley General de Sociedades, respetando la composición por clases y el control estatal. Las acciones no suscriptas podrán ser asumidas por el Municipio o colocadas conforme el procedimiento aprobado por la Ordenanza de creación.

ARTÍCULO 10°: Representación municipal. Los derechos correspondientes a las acciones municipales serán ejercidos por la persona designada por el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, con sujeción a las instrucciones impartidas por éste.

TÍTULO IV — DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11°: Directorio. La administración estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea. Las acciones Clase A elegirán dos (2) directores titulares y dos (2) suplentes; las restantes clases elegirán un (1) director titular y un (1) suplente mientras representen, conjuntamente, al menos el veinte por ciento (20 %) del capital social. Si no alcanzan esa participación o no ejercieran el derecho, el cargo será elegido por las acciones Clase A. Los directores durarán dos (2) ejercicios y permanecerán en funciones hasta su reemplazo. El Directorio elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario; la Presidencia corresponderá a un director elegido por la Clase A. El Directorio sesionará con mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate, la Presidencia tendrá doble voto. La representación legal corresponderá al Presidente o a quien lo reemplace. Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Secretario, salvo poderes especiales.

ARTÍCULO 12°: Garantía. Cada director constituirá la garantía prevista por la legislación y reglamentación vigente, en la forma y por el monto que determine la Asamblea dentro de los mínimos legales aplicables.

ARTÍCULO 13°: Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes y establecimientos de toda índole; constituir, aceptar, transferir y extinguir



prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal; percibir frutos que surjan del trabajo o de la naturaleza, hubiera o no inversión previa, obteniendo la titularidad de los mismos.

b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, a crédito, en cuentas corrientes, o en cualquier otra forma.

c) Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestionar negocios ajenos.

d) Comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales.

e) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; concurrir a la formación de sociedades afines con su objeto.

f) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas.

g) Solicitar, adquirir, transferir o explotar concesiones, privilegios, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y patentes de invención.

h) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y celebrar contratos que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada.

i) Realizar y aceptar donaciones que respondan al interés común y/o propendan al fomento y progreso de la sociedad.

j) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y con toda clase de organismos y dependencias de los mismos, entidades autárquicas y empresas del Estado.



k) Nombrar gerentes mediante concurso, crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración; reglamentar su propio funcionamiento. Constituir el Comité Ejecutivo a que se refiere este estatuto e intervenir en todo lo que se relacione con el mismo, cuya actuación vigilará; encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, fijar su retribución por tal concepto “ad referendum” de la Asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda.

l) Acordar al Gerente o Gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones y/o gratificaciones, que deberán ser cargadas a gastos generales; reservar eventualmente y cargar a gastos generales las sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficios de empleados y obreros.

m) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar a miembros o no del Directorio para que concurren a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también para promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad, pudiéndose nombrar abogados en carácter de apoderados aun cuando éstos pertenezcan a los planteles municipales.

n) Formular denuncias y promover querellas criminales.

o) Dictar su reglamento interno. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa ya que el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial.

ARTÍCULO 14°: Comité Ejecutivo y gerencia. El Directorio se encuentra facultado para disponer la constitución de un Comité Ejecutivo, cuyos integrantes podrán ser a su vez miembros de aquel, quienes llevarán adelante los negocios ordinarios de la Sociedad pudiendo asimismo resolver su remoción o reemplazo. Son funciones del Comité Ejecutivo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, entre ellos:



a) Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias, ya sea ante las autoridades competentes, entidades públicas o privadas y particulares encaminadas al cumplimiento de los negocios ordinarios de la sociedad y dentro de los límites que fije el Directorio.

b) Disponer la organización interna de la empresa y el régimen de delegación de facultades. Crear los empleos necesarios y fijar sus remuneraciones, nombrar, trasladar, o remover de sus puestos a los empleados de la sociedad, y dictar los reglamentos internos correspondientes. La designación y remoción del personal inferior a los Gerentes, podrá ser delegada a éstos últimos.

c) Requerir el asesoramiento, transitorio o permanente, de especialistas o técnicos que estime pertinente para el mejor desarrollo de la actividad societaria; otorgar mandatos generales o especiales y revocarlos, dentro de los límites que fije el Directorio. A tales efectos el Comité Ejecutivo se encuentra facultado para contratar, previo concurso de antecedentes y oposición, a estudios profesionales de auditoría de carácter externo que posean suficientes y probados antecedentes en dicha materia. La auditoría designada deberá elevar su informe tanto al Directorio como al Comité Ejecutivo con una periodicidad mínima de un informe mensual. Dichas auditorías también podrán ser decididas en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.

d) Realizar adquisiciones de toda clase de bienes y convenir la prestación y contratación de toda clase de servicios, tomando asimismo bienes en locación o por cualquier otro título, dentro de los límites que fije el Directorio.

e) Reglar las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas de los empleados y obreros y fijar los cuadros del personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.

f) Informar mensualmente al Directorio respecto de la gestión realizada y preparar y someter a consideración del Directorio un informe anual sobre la misma, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos previstos, el presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente, así como los programas de obras y sus modificaciones.

g) Ajustarse en un todo a las indicaciones emanadas del Directorio en orden a las decisiones del mismo sobre las líneas generales de las políticas, planes y objetivos societarios.



h) La precedente enumeración es enunciativa pudiendo el Comité Ejecutivo tomar todas las decisiones que directa o indirectamente hagan al cumplimiento de sus funciones e inclusive, si circunstancias excepcionales lo impusieran, tomar decisiones fuera de las mismas, debiendo en este último caso someter lo actuado, de inmediato, a la ratificación del Directorio.

El Directorio vigilará la actuación del Comité Ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan según el artículo décimo, pudiendo resolver en cualquier momento su suspensión, la remoción de sus miembros y modificar, restringir o ampliar las facultades asignadas en este artículo. Su retribución será fijada por la Asamblea General de Accionistas debiendo ajustarse a lo dispuesto por el art. 261 de la ley 19.550.

TÍTULO V — FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15°: Comisión Fiscalizadora.

a) La Asamblea General Ordinaria sin distinción de clases designará tres (3) síndicos titulares e igual número de suplentes, a propuesta del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno. Los síndicos deberán ser profesionales idóneos y actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, presidida por el síndico titular designado a propuesta del Departamento Ejecutivo.

b) La Sindicatura se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses. También será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del directorio dentro de los cinco días de formulado el requerimiento al Presidente de la Sindicatura o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones serán notificadas por escrito en el domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones. La Sindicatura sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda a los disidentes. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto.

c) Los Síndicos durarán dos ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Su retribución será fijada por la Asamblea General de Accionistas debiendo ajustarse a lo dispuesto por el art. 261 de la ley 19.550.



TÍTULO VI — ASAMBLEAS

ARTÍCULO 16°: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días a la fecha indicada para la celebración. Podrá convocarse para primera y segunda convocatoria simultáneamente, debiendo realizarse la segunda transcurrido un intervalo de una (1) hora de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes en la Asamblea. Cuando corresponda elegir directores titulares y suplentes, se convocarán las respectivas Asambleas, con los requisitos de publicidad enunciados precedentemente. Las asambleas sesionarán legalmente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas de esa clase con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia de más del sesenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría simple de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Para los siguientes temas se exigirá en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, correspondientes al Estado Municipal, para ser resueltos válidamente: (I) presentación en concurso o quiebra; (II) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (III) disolución anticipada de la Sociedad; (IV) cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad; (V) cambio de domicilio y/o jurisdicción; (VI) supuestos especiales del artículo 244 última parte de la Ley 19.550.

La Asamblea no podrá decidir bajo pena de nulidad ninguna modificación estatutaria que, por cualquier procedimiento, modifique el quantum porcentual de acciones ordinarias clase A y Clase B establecidos en el art. 05 de la presente Ordenanza, o que establezca preferencias para el capital



privado que de alguna manera menoscaben o perjudiquen las facultades de dirección, gerenciamiento y/o administración de la presente Sociedad por parte del Estado Municipal.

Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

En el acta de la reunión se dejará constancia de la participación de accionistas a distancia y de sus votos, así como de la regularidad de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO 17°: Presidencia y actas. Las asambleas serán presididas por el “Presidente” del Directorio o por quien legalmente lo reemplace. Las deliberaciones y resoluciones se documentarán en el libro de actas conforme la legislación vigente.

TÍTULO VII — EJERCICIO, RESULTADOS, INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 18°: Ejercicio social. El ejercicio económico-financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. El Directorio confeccionará los estados contables, inventario, la memoria y demás documentación exigible, que someterá a la Asamblea con informe de la Comisión Fiscalizadora dentro de los cuatro (4) meses del cierre. Dicho inventario y balance deberán reflejar necesariamente el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y la memoria del Directorio, de acuerdo, con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 19°: Resultados. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará:

- a) El cinco por ciento (5 %) a reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social.
- b) Las remuneraciones que legalmente correspondan.
- c) Las reservas facultativas razonablemente constituidas.
- d) El remanente al destino que resuelva la Asamblea, priorizando la continuidad, calidad, accesibilidad, modernización y expansión del servicio y la sostenibilidad económico-financiera de la Sociedad.

ARTÍCULO 20°: Información y rendición. Dentro de los treinta (30) días de su aprobación, la Sociedad remitirá al Honorable Concejo Deliberante la memoria, inventario, estados contables,



informe de auditoría e informe de la Comisión Fiscalizadora, junto con el informe anual de gestión previsto en la Ordenanza de creación. El Presidente del Directorio y la Presidencia de la Comisión Fiscalizadora deberán concurrir cuando sean convocados por el Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 21°: RÉGIMEN DE PERSONAL. El personal que se incorpore a la sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, excluyéndose expresamente in totum en el régimen laboral en relación de dependencia que los trabajadores mantengan con la Sociedad, la aplicación del régimen de empleo público contemplado en la Ley 14.656, quedando consecuentemente excluido también el Convenio Colectivo vigente para el trabajador municipal del Municipio de Moreno, como así también cualquier otra norma análoga o convenio colectivo actual o futuro vigente en el Municipio y/o en la Provincia de Buenos Aires que altere o suprima lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 22°: Disolución y liquidación. La disolución anticipada requerirá autorización previa del Honorable Concejo Deliberante. La liquidación estará a cargo del Directorio o de los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y de la autoridad de contralor. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá según las tenencias accionarias, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los bienes afectados al servicio público.